



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Respuesta NO-2022-35831019-GCABA-OGDAI - Contesta reclamo Ley N° 104.-

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: Pablo Martos (OGDAI), Fernanda Bruni (DGROC), Crotto Alfonso Javier (SSGU),

De mi mayor consideración:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Director General de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro a los fines de dar respuesta a la nota de referencia mediante la cual se solicita la presentación de un descargo por parte de este organismo en relación al reclamo interpuesto por el solicitante en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 104 y su modificatoria Ley N° 5784/2016 sobre la respuesta emitida mediante IF-2022-32218899-GCABA-DGROC en el marco del EX-2022-31589315- GCABA-DGSOCAI.

En atención a lo expuesto y a las argumentaciones vertidas por el solicitante, esta Dirección General entiende que como sujeto obligado según su Artículo 3° debe brindar la información de carácter público en el marco de las solicitudes de la Ley N° 104 y debe asimismo velar por su cumplimiento y responder satisfactoriamente a los requerimientos formulados.

Sin embargo, no deben desconocerse las limitaciones que la propia ley establece en su Artículo 6° inc. a) esta es: "*...Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: "...a) Que afecte la intimidad de las personas o se trate de información referida a datos sensibles en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la información sensible o bien no sea necesario el consentimiento o cuando se cuente con el consentimiento expreso de la/s persona/s a las que se refiere la información solicitada..."*;

En dicha inteligencia, según lo establecido en el Artículo N° 3 la Ley N° 1845 de la CABA sobre definición de datos, esta Dirección General entiende que si bien no resultan datos sensibles en los términos allí expresados los volcados en un plano, si es cierto que poseen datos personales que deben ser protegidos al amparo de la Ley.

Por su parte el Artículo N° 10 relativa a la Cesión de datos establece en su apartado 1. que: "*...Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo..."*

De lo arriba expuesto, es opinión de esta Dirección General que cuando los datos personales no se circunscriban a los casos del Artículo 4° sobre la no necesidad del consentimiento, no forman parte del universo de información pública que engloba la materia

objeto de la Ley N° 104 y por lo tanto corresponde su protección para velar por el cumplimiento de la Ley N° 1845.

Por otra parte y desde un punto de vista procedimental, es el propio Decreto Reglamentario N° 260/2017 de la Ley N° 104/1998 y su modificatoria N° 5784/2016 el que establece en su Artículo 2° los trámites que quedan exceptuados de las solicitudes de Acceso a la información Pública destacándose en su inc. g) a *Los requerimientos de toma de vista y obtención de copias de expedientes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 5.666)*;

En este punto, no es menor que la norma que regula la aplicación de la Ley determine los casos que no deben tramitar por esta vía, máxime cuando esos trámites como en este caso la solicitud de copia de un plano forma parte de un expediente y por tanto se podría considerar una vista parcial del mismo y como tal se requiere del cumplimiento de requisitos en contraposición del Artículo 1° de la Ley N° 104 que pregona el principio de no necesidad de acreditación de interés legítimo ni derecho subjetivo ni razones que motiven la petición, correspondiendo para este caso el Artículo N° 58 y 59 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97).

En este orden de ideas, resulta dable citar el artículo 24 de la precitada Ley que por su parte establece; *“Iniciación del trámite. Parte interesada. El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo; estas serán considerada parte interesada en el procedimiento administrativo. También tendrán ese carácter aquellos a quienes el acto a dictarse pudiere afectar en sus derechos subjetivos o interés legítimos y que se hubieren presentado en las actuaciones a pedido del interesado originario, espontáneamente, o por citación del organismo interviniente cuando este advierta su existencia durante la sustanciación del expediente (...)*.

En este sentido, los Reglamentos Técnicos de la Ley de Catastro N° 6437 establecen los requisitos para la tramitación de los planos de Mensura, Mensura Horizontal y planos de Catastro en concordancia con los que solicita la Ley N° 1510/97 antes mencionada para la vista y copia de expedientes, ello en resguardo de aquellos datos que puedan entenderse propios de la esfera privada.

En conclusión, esta Dirección General en el marco de sus competencias no advierte una inconstitucionalidad y un accionar discrecional ya que las normas deben ser interpretadas armónicamente y en su totalidad contemplando velar por el cumplimiento de todas aquellas que se relacionan a una situación planteada.

No obstante los argumentos expuestos, se cursó intervención al Centro de Protección de Datos Personales a fin de que se sirva dictaminar en el caso particular y en el supuesto de definir un criterio distinto al dilucidado en el presente, esta Dirección General no es ajena a cumplimentar con las obligaciones en pos a garantizar un acceso a la información consciente y efectivo.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.26 18:48:46 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.26 18:48:47 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Respuesta NO-2022-38541917-GCABA-OGDAI - Contesta ampliación de descargo.-

En respuesta a: NO-2022-38541917-GCABA-OGDAI

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: CLAUDIA TIRENDI (DGROC), Crotto Alfonso Javier (SSGU), Fernanda Bruni (DGROC),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Director General de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro a los fines de dar respuesta a lo solicitado en la nota de referencia a saber:

En primer lugar se informa que esta Dirección General en ocasión de dar respuesta en carácter de descargo en relación al reclamo interpuesto por el solicitante en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 104 y su modificatoria Ley N° 5784/2016 sobre la respuesta emitida mediante IF-2022-32218899-GCABA-DGROC en el marco del EX2022-31589315- GCABA-DGSOCAI ha emitido la NO-2022-38311810-GCABA-DGROC.

Mediante la misma si bien se ha dejado asentada la opinión de este organismo respecto al reclamo interpuesto por el solicitante, también se había aclarado que para el caso que la autoridad de aplicación en materia de revisión de los términos de la Ley N° 1845 emitiera una opinión distinta, esta Dirección General no resultaba ajena a dar cumplimiento con las obligaciones en pos de garantizar un acceso a la información consciente y efectivo.

En dicha inteligencia y toda vez que el Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitió el dictamen N° 14/CPDP-DP/22 del cual se desprende en su parte pertinente lo siguiente: "*...en relación al reclamo interpuesto por el solicitante en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 104 y su modificatoria Ley N° 5784/2016 sobre la respuesta emitida mediante IF-2022-32218899-GCABA-DGROC en el marco del EX2022-31589315- GCABA-DGSOCAI...*" esta Dirección General entiende que para el caso concreto corresponde hacer lugar a la solicitud y en consecuencia brindar la copia del plano solicitada.

Se adjunta en solapa "Archivos Embebidos" copia del plano bajo características M-245-2016.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.11.01 16:33:45 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.11.01 16:33:45 -03'00'